

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el día 19 de abril de 2024 venció el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin recibir objeción alguna. Así mismo, informo que en la página web del Banco Agrario reposa un total de \$ 725.363 en depósitos judiciales pendientes de pago. **Dejo constancia que en el presente proceso no hay embargo de remanentes.** 26 de abril de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá**

**AUTO No. 0955
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00306-00
Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la liquidación del crédito y ordenar la terminación del proceso iniciado por el señor **Edgar Alvarado**, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la liquidación del Crédito aportada por el ejecutante **-Edgar Alvarado**, durante el traslado, no se recibió objeción alguna; no obstante, se advierte, que en la misma no se aplicaron todos los descuentos realizados al Demandado **-Aversio Álvarez Piedrahita**, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en la tabla de la parte resolutive. Ahora bien, se observa que con los descuentos realizados al Demandado- **Aversio Álvarez Piedrahita** por la suma de **\$ 725.363**, se cubre la totalidad del crédito y de las costas procesales. Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se cancelaran las medidas cautelares decretadas, conforme el Artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,
RESUELVE:

1º.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborado en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	\$ 200.000	
										PLAZO	MORA
236	24/02/2023	17/03/2023	30/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	13		\$ 1.915	\$ -
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30		\$ 4.489	\$ -
606	28/04/2023	1/05/2023	30/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	30		\$ 4.349	\$ -
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30		\$ 4.284	\$ -
945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	30		\$ 4.233	\$ -
1090	31/07/2023	1/08/2023	17/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%	17		\$ 2.355	\$ -
1090	31/07/2023	18/08/2023	30/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%		12		\$ 2.359
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	0,096%	0,068%		30		\$ 5.772
1520	27/09/2023	1/10/2023	30/10/2023	26,53%	39,80%	0,092%	0,064%		30		\$ 5.509
1801	30/10/2023	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	0,089%	0,062%		30		\$ 5.330
2074	30/11/2023	1/12/2023	30/12/2023	25,04%	37,56%	0,087%	0,061%		30		\$ 5.244
2331	29/12/2023	1/01/2024	10/01/2024	23,32%	34,98%	0,082%	0,057%		30		\$ 4.933
Intereses										\$ 21.625	\$ 29.148
Abono 10/01/2024 (Título Judicial No. 469550000493261)											\$ 176.821
Subtotal Intereses											\$ -
Saldo abono 10/01/2024 a favor de capital											\$ 126.048
Valor nuevo capital											\$ 73.952
2331	29/12/2023	11/01/2024	30/01/2024	23,32%	34,98%	0,082%	0,057%		19		\$ 3.124
150	29/01/2023	1/02/2024	9/02/2024	23,31%	34,97%	0,082%	0,057%		9		\$ 1.479
Intereses											\$ 4.603
Abono 09/02/2024 (Título Judicial No. 469550000494597)											\$ 178.556
Subtotal Intereses											\$ -
Saldo abono 09/02/2024 a favor de capital											\$ 173.953
Valor nuevo capital											\$ -

ABONOS RESTANTES	
SALDO ABONO 09/02/2024 (Título Judicial No. 469550000494597)	\$ 100.001
ABONO 07/03/2024 (Título Judicial No. 469550000495677)	\$ 166.725
ABONO 08/04/2024 (Título Judicial No. 469550000496949)	\$ 203.261
TOTAL ABONOS	\$ 469.987

COSTAS	
COSTAS	\$ 74.000
TOTAL ABONOS	\$ 469.987
TOTAL COSTAS	\$ 0.00

SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 395.987
-----------------------------	------------

Saldo liquidación del crédito a favor del demandado **-Aversio Álvarez Piedrahita:**
Trecientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos (\$ 395.987).

2º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **Edgar Alvarado** contra el señor **Aversio Álvarez Piedrahita**.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el Demandado - **Aversio Álvarez Piedrahita**, decretado en el **Auto No. 1651 del 31 de agosto de 2023. Comuníquese.** El Oficio y este proveído será enviado al pagador de la empresa Carmelita Corte S.A Tuluá y a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4º.- ORDENAR la entrega al Ejecutante- **Edgar Alvarado** de la suma de **\$ 329.376** y al Demandado - **Aversio Álvarez Piedrahita** de la suma de **\$ 395.987** y los dineros que llegue posteriormente. **Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

5º.- FRACCIONAR el título judicial **No. 469550000494597** por valor de en las sumas de **\$ 152.555** para el Ejecutante - **Edgar Alvarado**, a través de Endosatario en Procuración, y **\$ 26.001,00** para el Demandado- **Aversio Álvarez Piedrahita**. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

6º.- ORDENAR la entrega del Título Valor– *Letra de Cambio S/N* que sirvió de ejecución, por el señor **Edgar Alvarado**, a través de Endosatario en Procuración, a favor del Demandado- **Aversio Álvarez Piedrahita**., dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

7º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c04a0f09649fe310a73af7c70b8c6855b38dfcf69096d835e3a2d745f5b14e**

Documento generado en 26/04/2024 04:19:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>